

DIALECTICA Y DERECHO

A partir del momento en que el pensamiento marxista subrayó la importancia, hasta entonces encubierta, del condicionamiento económico del Derecho, las relaciones entre los cambios sociales y las transformaciones jurídicas suelen ser examinados desde ángulos diferentes. Es un tema al que necesariamente ha de prestar atención toda filosofía jurídica que quiera ser actual. Pero si examinamos las respuestas que ha recibido nos daremos cuenta, muy pronto, de que casi siempre se ha fracasado en las soluciones por que se ha empleado un inadecuado método. Este defecto, en el que no se repara como es debido, ha sido producido porque, al enfrentarse con el tema, no se hacen problemáticos los supuestos metodológicos de que se parte.

Es cierto que, desde su mayoría de edad, la filosofía jurídica se ha esforzado por conseguir un método correcto para el pensamiento jurídico, aunque para este fin, muchísimas veces, sólo ha tomado en consideración una o algunas de las dimensiones del Derecho, y ha dejado a un lado la complejidad del fenómeno jurídico. Esta es la razón de que, cuando más, los resultados conseguidos fueran de aplicación exclusiva a esas dimensiones. Una indagación metódica ha de tener presente, si quiere obtener un instrumento conceptuado idóneo para el trabajo jurídico, que todo fenómeno jurídico es un fenómeno social, condicionado por la estructura económica de la sociedad y que sigue, en gran parte, las directrices que ésta le impone, si no sabe anticiparse creadoramente a la dinámica social. Está verdad, cuya repetición la está privando de contenido, difícilmente encuentra fructífero desarrollo si no se la somete a un tratamiento metódico riguroso.

El problema del método no es una cuestión de exclusivo interés para la teoría. La ciencia jurídica positiva depende esencialmente de que se acierte en la solución. Por haber permanecido alejada de su planteamiento, la ciencia jurídica ha padecido, y aún padece, una considerable insuficiencia en su carácter científico, y lo que aún es peor, no ha podido contribuir en forma eficaz a la correcta regulación de las relaciones sociales.

Esta situación no se remedia con la lógica jurídica formal, para la que ya se dispone de una cimentación firme gracias a los trabajos de von Wright sobre la lógica deóntica, para lo cual, a diferencia de lo que ocurría en la lógica formal tradicional, se llega tomando como base una «logic of change» (von Wright, *Norm and Action*, VII). Esta lógica, por su carácter formal, nada aporta a la comprensión del contenido jurídico, lugar en donde se encuentra el ser auténtico del Derecho. La insuficiencia de la lógica jurídica para constituir el método del pensamiento jurídico procede de las limitaciones inherentes a todo formalismo. Sin embargo, la ciencia jurídica tiene que contar con ella y aprovechar el enorme desarrollo que ha alcanzado en nuestro tiempo. También hay que destacar lo mucho que la ciencia jurídica puede aportar a la construcción de una lógica formal.

Si queremos entender adecuadamente las relaciones entre los cambios sociales y las transformaciones del Derecho, tenemos necesariamente que recurrir a la dialéctica. No es una tarea sencilla, ni corta, determinar el papel de la dialéctica en el Derecho. Aquí nos basta con destacar un hecho importante en la historia de la lógica, de grandes consecuencias para el pensamiento jurídico: la aparición de la dialéctica trajo consigo una nueva etapa en el desarrollo de la lógica, la lógica dialéctica. Esta lógica nueva es el método adecuado para crear, entender y aplicar el Derecho. Aunque no disponemos todavía de una lógica dialéctica madura, esta situación no es un obstáculo para apreciar positivamente sus grandes posibilidades, porque encontrándose sólo en los comienzos, aporta ya una decisiva transformación conceptual, independiente de las concepciones del mundo o sistemas filosóficos que contribuyen a su creación. La lógica dialéctica, como toda lógica, no es patrimonio exclusivo de ninguna teoría ni concepción. Esto no quiere decir que todas puedan servirse de ella, ni mucho menos que reúnan las condiciones necesarias para su correcta aplicación. No hay más que recurrir a Hegel, el primer sistematizador de la dialéctica. Como era partidario de una filosofía que no permitía a la dialéctica una actuación correspondiente a su estructura, fracasó su empeño de comprender dialécticamente el mundo del Derecho.

Entre las direcciones filosóficas contemporáneas, el marxismo es la que más se afana en la construcción de la lógica dialéctica. Es necesario tener en cuenta los resultados a que, sobre esta cuestión, están llegando actualmente los pensadores marxistas, cuyo interés está acrecentado porque el marxismo, en cuanto concepción del mundo que se ha incorporado a la vida real, da respuesta teórica a cuestiones jurídicas y ha creado un ordenamiento jurídico positivo informado por sus principios. Un desconocimiento injustificado del pensamiento marxista es la causa de que no se

preste atención a su preocupación por la lógica dialéctica. Es verdad que también dentro del marxismo se ha negado la existencia de esta lógica (Rosental: *Prinshipi dialekticheskoi logiki*, pág. 8). Pero ahora se cuenta ya con trabajos dignos de estudio y que merecen consideración, siendo urgente, para el jurista, su lectura.

Establecida la necesidad de una lógica dialéctica, tenemos que formular la siguiente pregunta: ¿Por qué en la ciencia y en la filosofía jurídica se prescinde totalmente de la lógica dialéctica? Realmente, hay más de un motivo. De entre todos ellos, la mayor influencia corresponde al positivismo. El positivismo jurídico es compartido también, aun sin saberlo, por muchos juristas que dicen ser partidarios del Derecho natural. El positivismo, que en algún momento pudo ser una idea progresiva, no es hoy más que el producto de una actitud conservadora, enemiga de todo cambio en los fundamentos y en la estructura de la sociedad vigente. Esta es la razón de que la ciencia y la filosofía jurídicas actuales, en la medida en que están penetradas por el positivismo, no pueden contribuir creadoramente a la solución de muchos problemas jurídicos, nacidos a consecuencia de las profundas mutaciones sociales que se están produciendo. Conceptos e instituciones jurídicas que se dan en el mundo de hoy, son completamente anacrónicos. El positivismo constituye uno de los mayores obstáculos que están impidiendo al jurista contemporáneo dar solución jurídica a los nuevos problemas, porque, a causa de él, carece de los medios conceptuales exigidos por las realidades presentes.

La lógica dialéctica es el único medio para disponer de un método absolutamente incompatible con el positivismo. Todos los demás pueden ser aplicados dentro de una concepción positivista. La necesidad de que la lógica dialéctica sea el método fundamental del pensamiento jurídico es sentida, muchas veces bajo otro nombre, por todo jurista que vive realmente los problemas, nada fáciles, de nuestro tiempo, a cuya solución están llamados, en gran medida, los hombres del Derecho. Es urgente, para la ciencia y la filosofía jurídicas, que la lógica dialéctica funcione como método fundamental del pensamiento jurídico, porque sólo él podrá ser verdaderamente riguroso cuando esté informado por los principios de la lógica dialéctica. Mientras esto no ocurra, la ciencia jurídica apenas será otra cosa que un análisis lógico-formal de los preceptos jurídicos de un ordenamiento positivo, y los conceptos fundamentales de la filosofía jurídica casi nada más que intuiciones, sentimientos, voliciones o representaciones subjetivas.

REMIGIO CONDE SALGADO.

